El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid.
El Consejero de Cultura, Deportes y Turismo de la Comunidad de Madrid.
El Director general de Promoción y Desarrollo de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.
El Director general de Trabajo de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.
El Director general de Planificación Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.
La pertenencia al Consejo de Administración del IMADE y el ejercicio de las funciones a ella inherentes no dará lugar a retribución fija, dieta o cualquiera otro emolumento.
Art. 9. Será Presidente del Instituto, en razón del cargo, el Consejero de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid, que ostentará la representación legal del Instituto, ejerciendo las facultades que el Consejo de Administración le delegue.
Art. 10. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, designará un Secretario, que asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
Art. 11. 1. El Gerente será nombrado y en su caso, cesado, mediante Decreto del Conseo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo de Administración y asumirá las funciones que determine dicho Consejo de Administración.
2. Podrá, asimismo, el Gerente, ser designado por el Consejo de Administración, previa autorización del Consejo de Gobierno. La designación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».
Art. 12. Como órgano consultivo y de asesoramiento del Consejo de Administración se creará un Consejo Asesor, en el que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, Ayuntamientos, Entidades locales y otras Instituciones de interés. La composición y funcionamiento de este Consejo Asesor se establecerá reglamentariamente.

IV. *Bienes y recursos del Instituto*

Art. 13. Los recursos económicos del IMADE estarán integrados por:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los recursos y rentas del mismo.
b) Las tranferencias corrientes y de capital que, con cargo a dotaciones presupuestarias, efectuará la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio para atender tanto al cumplimiento de los bienes y funciones previstas como a los gastos de funcionamiento.
c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que pueda percibir por la prestación de sus servicios.
d) Las subvenciones o aportaciones transferidas por Entidades públicas o privadas.
e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Art. 14. El patrimonio fundacional del Instituto estará constituido por una dotación de 3.000 millones de pesetas.

V. *Personal*

Art. 15. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1.3c/ y 2.1.a/ de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y disposiciones concordantes, el personal del IMADE se regirá por las normas del Derecho laboral. Su ingreso se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, capacidad y mérito.

VI. *Disposiciones generales*

Art. 16. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, el Instituto queda sometido al régimen de contabilidad pública.
Asimismo, y en cuanto respecta al control de eficacia y al control parlamentario, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 63 de la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

En el caso de que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 19.3 de la Ley de Gobierno y Administración o se modifiquen las Direcciones Generales previstas en el artículo 8 de la presente Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno a que, por Decreto, realice las adaptaciones necesarias en la composición del Consejo de Administración.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. A cuenta de su dotación patrimonial se concede al Instituto un fondo de 600 millones de pesetas para atender a sus gastos de instalación, funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos durante el presente ejercicio.
La provisión de dicho fondo se hará con cargo al superávit del ejercicio económico de 1983 de los Presupuestos Generales de la Comunidad.
2. Dentro de los treinta días siguientes a la realización de la correspondiente habilitación de crédito a que se alude en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno deberá remitir a la Comisión de Trabajo, Industria y Comercio una comunicación especificando el código y concepto de las partidas presupuestarias que constituyan dicho crédito extraordinario al programa 113, las condiciones concretas de la operación de crédito concertada y una Memoria explicativa de los objetivos a que piensan destinarse tales recursos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en la presente Ley regirá lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
Segunda.—El Consejo de Gobierno dictará, en el plazo máximo de seis meses, a propuesta de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio las normas de desarrollo reglamentario del IMADE.
Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.
Madrid, 13 de junio de 1984.

JOAQUIN LEGUINA
Presidente de la Comunidad

15810 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública orden relativa a instalación de estación transformadora en la parcela 183, polígono 1 de Getafe, promovido por «Iberduero, S. A.», calle Aguacate, 64. Madrid-25.*

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, en fecha 27 de abril de 1984, acordó aprobar previamente la instalación de estación transformadora de distribución «Cerro Buenavista» (parcela 183, polígono 1), del término municipal de Getafe, y someter el referido proyecto al trámite de información pública y audiencia.
De conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento, se podrá examinar el referido expediente durante el plazo de quince días en los locales de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, sitos en la planta sexta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, desde el momento en que el presente anuncio se haga público en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día en que termine el plazo de información pública.
Durante el expresado período de tiempo, cuantas personas se consideren afectadas por dicho acuerdo, podrán formular alegaciones, mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.
Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

15811 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R. I. 6.340. Expediente: 495-CL).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo II del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,
Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea,